Núm. 1810

Fecha 9 de agosto de 1974- 2:00 P.M.

Aprobado: Waldemar López

Secretario de Estado

Por: Secretaria Auxiliar de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Corporación para el Desarrollo Agrícola de Puerto Rico
Santurce, Puerto Rico

**REGLAMENTO**

ENMIENDA AL INCISO 2 DEL ARTICULO V DEL REGLAMENTO PARA REGIR EL PROGRAMA DE INVERSIONES EN FACILIDADES PARA GANADO PARA CARNE, APROBADO EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1973

Sección 1. - Se enmienda el inciso 2 del Artículo V del Reglamento para regir el Programa de Inversiones en Facilidades para Ganado para Carne, aprobado el 12 de septiembre de 1973, para que se lea como sigue:

ARTICULO V - RADICACION Y TRAMITACION DE SOLICITUDES

2. La radicación de solicitudes podrá hacerse en el período comprendido entre la fecha de vigencia de este Reglamento y el 31 de julio de 1974, ambas fechas inclusive.

Sección 2. - Esta enmienda la promulga el Secretario de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 53 de 21 de junio de 1971, según enmendada, y la Ley Núm. 62 de 30 de mayo de 1973 a la cual ha sido incorporada la primera. La misma comenzará a regir a los 30 días de radicarse en la Secretaría de Estado de Puerto Rico el original y dos copias de sus textos en español e inglés de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 112 de 30 de junio de 1957, según enmendada, pero se solicitará dispensa del Hon. Gobernador de Puerto Rico para su vigencia inmediata.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, hoy día 31 de julio de 1974.

Antonio González Chapel
Secretario de Agricultura